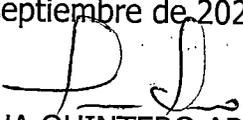


59  
SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez la anterior comunicación del MUNICIPIO DE CANDELARIA comunicaciones oficiales, a su respectivo proceso. Provea.

CALI, 30 de septiembre de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

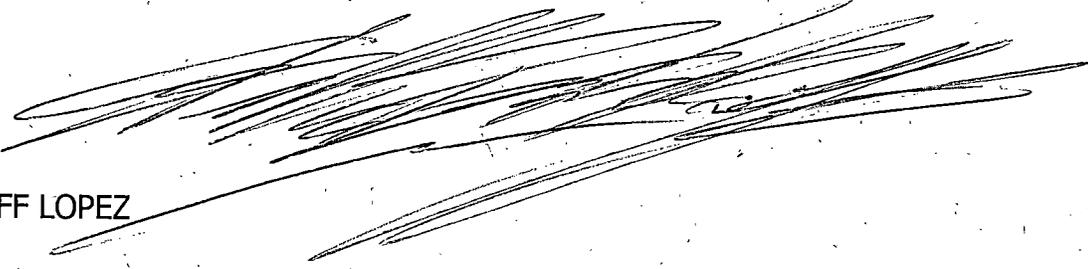
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2014-0466  
CALI, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de FERNANDO PERDOMO LINCE contra NELSON MUÑOZ y otro, se allega comunicación del MUNICIPIO DE CANDELARIA, el Juzgado.

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, la anterior comunicación del MUNICIPIO DE CANDELARIA comunicaciones oficiales.

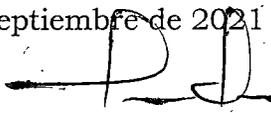
NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>174</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>04</u> <u>OCT</u> <u>2021</u>
La Secretaria

SECRETARÍA: A despacho el anterior escrito y su correspondiente asunto.  
Provea.

CALI, 30 de septiembre de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

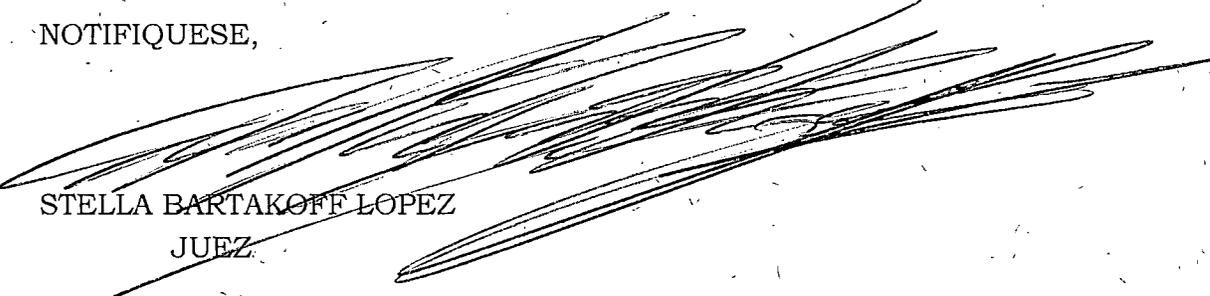
Auto interlocutorio N° 2829  
Radicación 2017-148  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
CALI, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de RF ENCORE SAS. contra LUZ ANGELA PULIDO PEÑA, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido, el Juzgado.

RESUELVE:

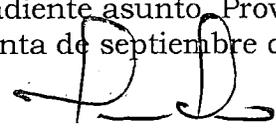
1. De conformidad con el Art. 75 inciso 2° del C. G. P. Aceptar la anterior sustitución de mandato que hace el CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.
2. Téngase a la Dra. DIANA CATALINA OTERO ANGARITA, como abogada sustituta para que continuase la representación judicial del demandante RF ENCORE SAS.

NOTIFIQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARÍA	
En Estado No. 174	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, 04/OCT/2021	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior proceso y su correspondiente asunto. Provea.  
CALI, treinta de septiembre de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

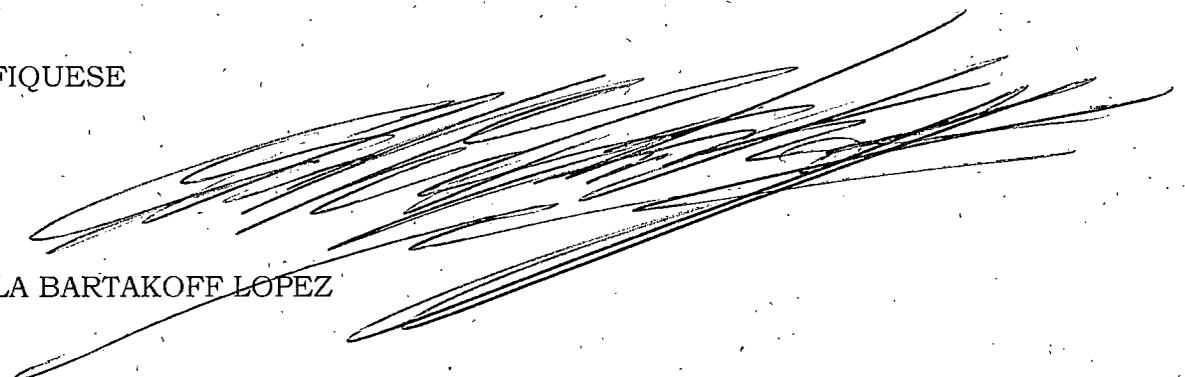
Auto interlocutorio N° 2828  
Radicación 2018- 707  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
CALI, treinta de septiembre de dos mil novecientos

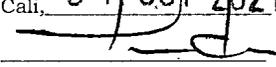
Dentro del proceso EJECUTIVO de INMOBILIARIA J.G VALENCIA & CIA SAS contra HEBERT CONTRERAS CORTES el demandado otorga poder al Dr. OSCAR DAVID CONTRERAS PERDOMO. El Juzgado de conformidad con el Artículo 74 del C. G. del P.

RESUELVE:

TENGASE al Dr. OSCAR DAVID CONTRERAS PERDOMO, abogado en ejercicio, para que represente judicialmente al demandado HEBERT CONTRERAS CORTES, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

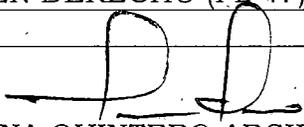
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>174</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>04</u> <u>OCT</u> <u>2021</u>	
	
La Secretaria	

50

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2401, del 08 de septiembre de 2021, condenó en costas a la parte demandada MARTHA CECILIA PADILLA BEDOYA y COMERCIAL DE CARBÓN S.A.S.

NOTIFICACIONES (FL 17)	11.000
NOTIFICACIONES (FL 22)	11.000
NOTIFICACIÓN (FL 25)	11.000
AGENCIAS EN DERECHO (FL 47)	12.000.000
<b>TOTALES</b>	<b>12.033.000</b>

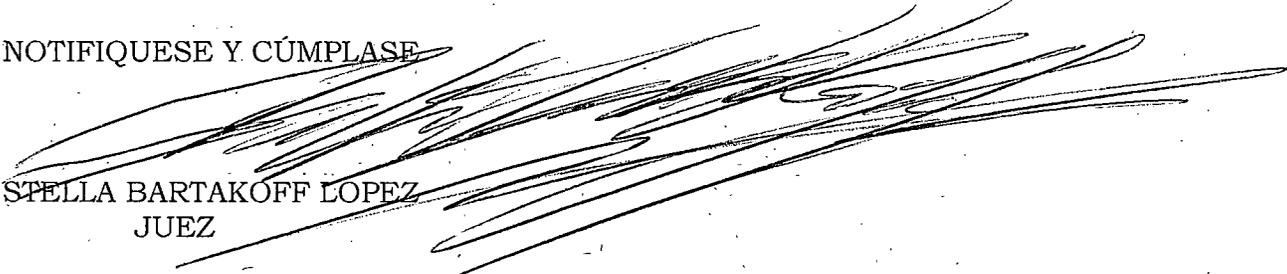
  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

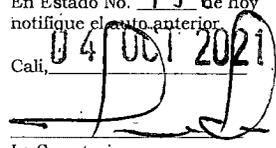
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2826  
RADICACIÓN 2019-497  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-497  
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DDO. MARTHA CECILIA PADILLA BEDOYA Y COMERCIAL DE  
CARBÓN S.A.S

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
3. AGREGAR la liquidación del crédito aportada para que obre.
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

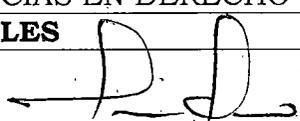
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>174</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>04</u> <u>OCT</u> 2021
 La Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2403, del 08 de septiembre de 2021, condenó en costas a la parte demandada DORA CECILIA GARCIA

AGENCIAS EN DERECHO (FL 28)	400.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 400.000</b>



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

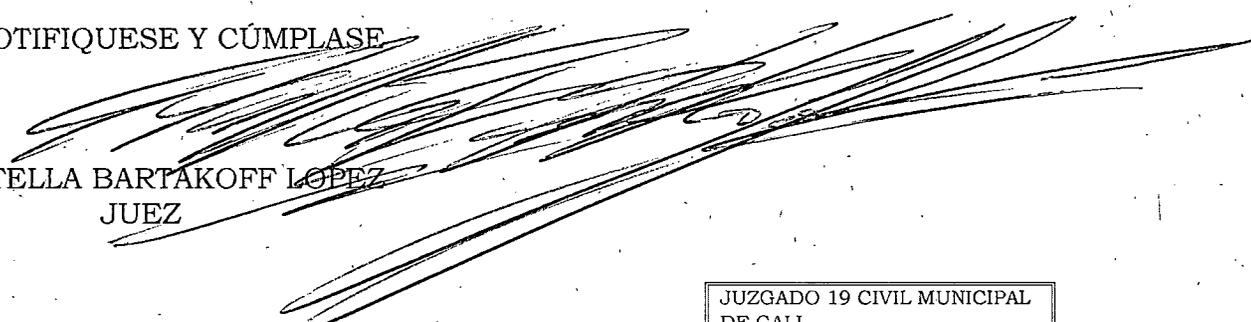
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2817  
RADICACIÓN **2019-755**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

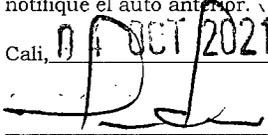
REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-755  
DTE. BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON  
DDO. DORA-CECILIA GARCIA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>174</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali, <u>04</u>	<u>OCT</u> 2021
	
La Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2400, del 08 de septiembre de 2021, condenó en costas a la parte demandada JORGE ARMANDO VANEGAS PEREZ.

NOTIFICACIÓN (30)	8.300
NOTIFICACIÓN (34)	12.800
AGENCIAS EN DERECHO (55)	6.500.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 6.521.100</b>

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2820  
RADICACIÓN **2019-839**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-839  
DTE. BANCO DE BOGOTÁ – SUBROGACIÓN PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS CONFE  
DDO. JORGE ARMANDO VANEGAS PEREZ,

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaria, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

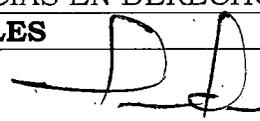
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>174</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>04 OCT 2021</u>
La Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2449, del 08 de septiembre de 2021, condenó en costas a la parte demandada DILIAN GUZMAN.

AGENCIAS EN DERECHO (45)	5.600.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 5.600.000</b>



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

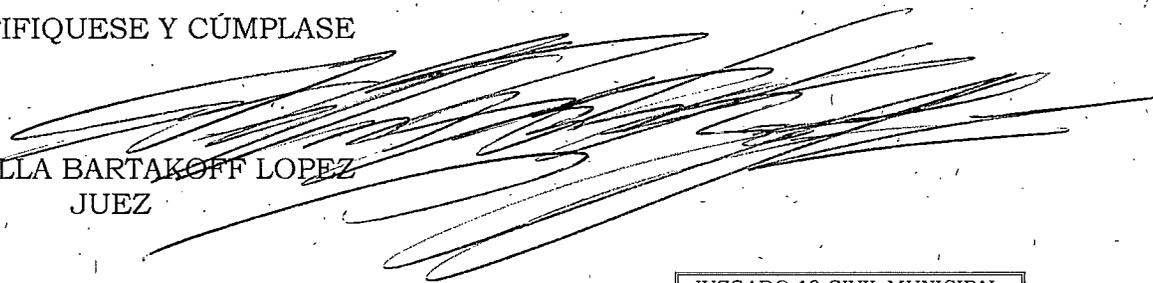
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2824  
RADICACIÓN **2019-898**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

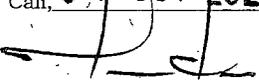
REF. PRENDARIO  
RAD. 2019-1082  
DTE. BANCO DE OCCIDENTE  
DDO. DILIAN GUZMAN

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

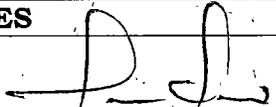


JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>179</u> , de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>04 OCT 2021</u>
 La Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2402, del 08 de septiembre de 2021, condenó en costas a la parte demandada RODRIGO TELLO VIVAS.

AGENCIAS EN DERECHO (41)	3.950.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 3.950.000</b>



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2823  
RADICACIÓN **2019-1082**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

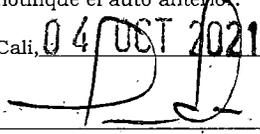
REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-1082  
DTE. CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO  
DDO. RODRIGO TELLO VIVAS

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



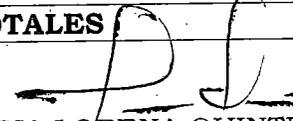
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>174</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>04</u> / <u>08</u> / <u>2021</u>

La Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2471, del 08 de septiembre de 2021, condenó en costas a la parte demandada GLORIA CAMACHO DE GONZALEZ.

NOTIFICACIÓN (15)	5.000
NOTIFICACIÓN (17)	5.000
NOTIFICACIÓN (18)	5.000
AGENCIAS EN DERECHO (23)	8.500.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 8.515.000</b>

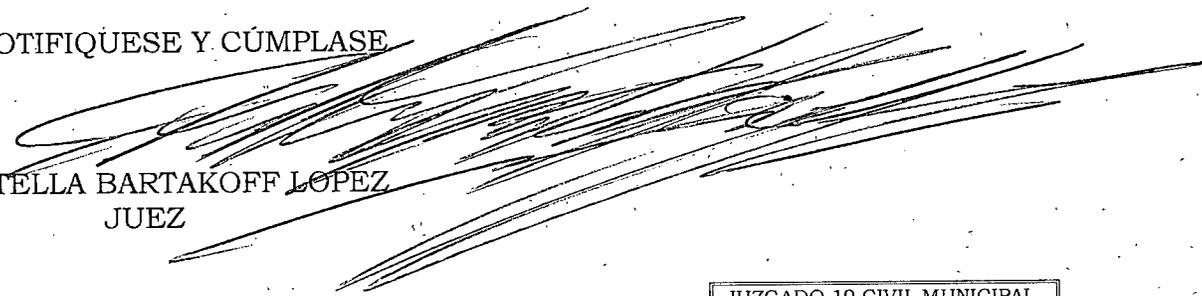
  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

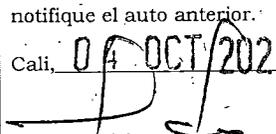
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2819  
RADICACIÓN **2020-220**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-220  
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DDO. GLORIA CAMACHO DE GONZALEZ

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>174</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>04</u> OCT/2021
 La Secretaria

40

**SECRETARIA:** A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, acepta el cargo. Sírvase proveer.  
Cali, 29 de septiembre de 2021:

  
MARIA LOREÑA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2925.**  
(Radicación: 2020-00619-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por la curadora ad litem designada dentro de este proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO instaurado por ADRIANA MURIEL YEPES contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ALEXIS LOZANO JIMENEZ, y contra la señora MERLY MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ en representación de los menores Nicolás Lozano Jiménez y Zharin Lozano Jiménez; mediante el cual informa su aceptación al cargo designado, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda No.2319 calendado 26 de noviembre de 2020, a la curadora ad-litem DIANA BAHAMÓN CORTÉS identificada con CC.65.748.732 y TP.226.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto admisorio y del traslado de la demanda.

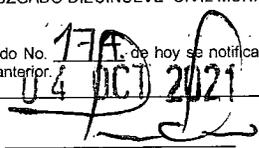
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Prescripción.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17A de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 04 OCT 2021

  
Secretaria

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto

Noviembre 26 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2319

**Radicación 2020-00619-00**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda de CANCELACION DE HIPOTECA, propuesta por ADRIANA MURIEL YEPES identificado con cedula no. 43.069.857, a través de apoderado Judicial, en contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALEXIS LOZANO JIMENEZ, MERLY MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ identificada con cedula no. 1.098.628.926 en calidad de compañera permanente y en representación de los menores NICOLAS LOZANO JIMENES Y ZHARIN LOZANO JIMENEZ.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa con trámite verbal sumario en virtud de la cuantía.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles.

3.- Notifíquesele el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P.

4.- TENGASE al Dr. LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA identificado con cedula no. 6.422.119 y T.P. 55.018 del C.S.J., como apoderado del demandante, de conformidad al poder conferido.

5.- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que aporte el recibo de paz y salvo que menciona en los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 143	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 30 NOV 2020	
Secretaria	

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**  
E.S.D.

Rad.  
2020-619

**ADRIANA MURIEL YEPES**, mayor de edad, vecina de Cali (Valle) identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.069.857, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA** mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con C.C. No.6.422.119 de Restrepo - (Valle), abogado en ejercicio con T.P. No. 55.018 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, conforme al artículo 368 en concordancia con los artículos 390, 391 y 392 del C.G.P., inicie, siga y lleve hasta su terminación, **DEMANDA ORDINARIA DE MINIMA CUANTIA** contra: **NICOLAS Y ZHARICK LOZANO JIMENEZ** menores de edad representados legalmente por su madre **MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1098628926 herederos determinados del señor **ALEXIS LOZANO JIMENEZ (q.e.d.)** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEXIS LOZANO JIMENES (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No.88.288.918, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted proferir **Sentencia definitiva** que haga tránsito a cosa juzgada, declarando **LA CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN crediticia** adquirida por la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, con C.C. No. 43.069.857, garantizada mediante **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO**, constituida a favor del señor **ALEXIS LOZANO JIMENES (q.e.p.d.)**, según consta en la **ESCRITURA PÚBLICA** No.5053 de 10 de noviembre 2018 de la **Notaría Veintiuna del Circulo de Cali (Valle)**, **GRAVAMEN** que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-466650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 2 No. 116-420 Lote 21 del Condominio Campestre altos del Lili de esta ciudad, y en consecuencia, a la anterior declaración, se ordene la cancelación del gravamen hipotecario en el folio de matrícula correspondiente.

Mi apoderado queda facultado para, conciliar, desistir, recibir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias, reasumir y en general para llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a la protección de los intereses que se le confían, así como todo lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.

Por lo anterior ruego a usted Señor juez (a), reconocer personería jurídica a la Dr. **LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA**, en los términos del poder que se le otorga.

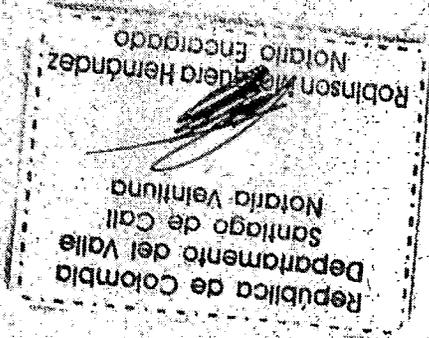
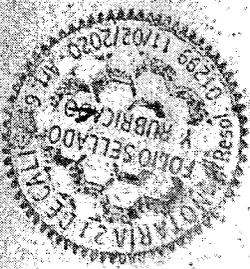
Del señor Juez, atentamente,

Acepto.

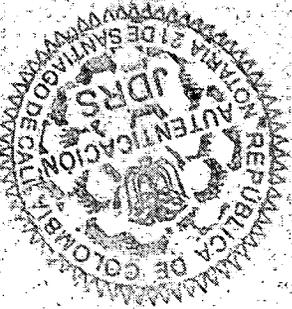
  
**ADRIANA MURIEL YEPES**  
C.C. No. 43.069.857

**LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA**  
C.C. No. 6.422.119  
T.P. No. 55.018 del C.S.J.





ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ  
Notario veintuno (21) del Circuito de Cali - Encargado  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4x1hzvp95igz



*[Handwritten signature]*

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL :



4x1hzvp95igz  
15/10/2020 - 11:25:49:294



*Adriana Muriel Yepes*  
-----  
Firma autógrafa

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintuno (21) del Circuito de Cali, compareció:  
ADRIANA MURIEL YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUP #0043069857 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



16163



NUMEROS  
SIMPLES  
CERTIFICADOS  
FECHA



# República de Colombia

Pág. - 1 - 5.053 10-NOVIEMBRE-2.018



A4049754906

NOTARÍA VEINTIUNA (21) DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL CINCUENTA Y TRES (5.053)

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la Notaría Veintiuna del círculo de Santiago de Cali, cuyo notario encargado es CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO.

A los diez (10) días

Del mes de noviembre

De dos mil dieciocho (2.018).

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA:

COMPARECENCIA:

Compareció la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.069.857 expedida en Medellín (Antioquia), de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denomina **LA PARTE DEUDORA**.

ESTIPULACIONES:

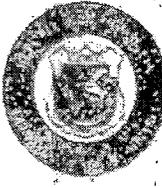
**PRIMERO:** Que la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, (LA PARTE DEUDORA), constituye hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del señor **ALEXIS LOZANO JIMENEZ**, sobre el siguiente bien inmueble que tiene y ejerce en forma exclusiva: **EL LOTE NUMERO 21**, que forma parte del **CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI**, localizado en el sector de Pance Municipio de Cali, localizado en el sector de Pance, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Inmueble cuyas características, son las siguientes **LOTE No. 21: AREA: 1.499.35 MTS2. LINDEROS: NORTE**, del punto 21F al punto 20 C en línea recta en 36.80 metros lineales con el lote No. 24 del mismo Condominio, **OESTE:** Del punto 20C al punto 20D en línea recta en 40.743 metros lineales con el lote No. 20 del mismo Condominio, **DEL** punto 20D al punto 21 E en línea recta en 36.80 metros lineales con vía interna común del **CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI**, **ESTE** del punto 21E al punto 21F en línea recta en 40.743 metros

*Este material no es exclusivo en la escritura pública. No tiene valor probatorio.*

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaría Veintiuna  
Andrea Milena García V.  
Notaria Encargada

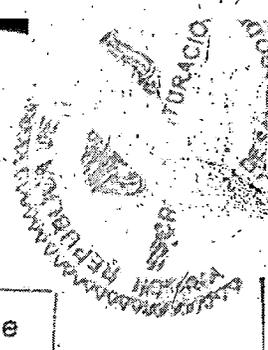
19/12/2016 10:41:54 AM  
02-03-20

13 NOV 2018



República de Colombia

Para el autenticar y para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



lineales con el lote No. 22 del mismo Condominio, a este inmueble le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria número 370-466650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y ficha catastral número Z000204760000.

**LINDEROS GENERALES DEL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL**

**LILI**, del cual forma parte el inmueble objeto del presente contrato, fue construido sobre un lote de terreno con área aproximada de 147.946.74 mts<sup>2</sup>, localizado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, en la calle 2 entre la Avenida Circunvalar de los Cerros y la carrera 116 de la nomenclatura urbana de la Ciudad, determinado por los siguientes linderos generales: NORTE: Partiendo del punto 101 A hacia el ORIENTE hasta encontrar el punto 206 A en una distancia de 240.134 metros con la carrera 116 de la nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali. SUR: Partiendo del punto R=116 hacia el ORIENTE hasta encontrar el punto 4D en una distancia de 256.726 metros con el Condominio Santa Bárbara I. ORIENTE: Partiendo del punto 4D hacia el Norte en línea sinuosa hasta encontrar el punto 206 A en una distancia de 587.932 metros, con la calle 2ª de la nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, pasando por los puntos 8 A, 11ª, 13ª, 20ª, 21ª, 22ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 48ª, 49ª, 50ª, 51ª, 52ª, 53ª, 55ª, 56ª, 60ª, 64ª, 65ª, 66ª, 70ª, 71ª, 72ª, 73ª, 80ª, 81ª, 82ª, 83ª, 84ª, 200ª, 201ª, 202ª, 203ª, 204ª, y 205ª. OCCIDENTE: Partiendo del PUNTO R=116 hacia el norte hasta encontrar el punto 101ª en una distancia de 501.03 metros, con linderos de la Parcelación La Rivalta.

Por lo tanto, EL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI, en su calidad de propietario del inmueble objeto del presente contrato, ha cumplido con los requisitos legales vigentes mediante escritura pública número 149 de fecha 17 de junio 1.994 otorgada en la notaría número (10) del Circuito de Cali, posteriormente reformado en varias ocasiones.

**PARA EFECTO SEGUNDO:** No obstante la descripción de cobida y linderos acabados de expresar, la hipoteca se efectuó como cuerpo cierto.

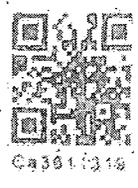
Se inscribió el presente en la escritura pública - No tiene efecto para el inmueble.

3



# República de Colombia

Pág. - 3 - 5.053 10-NOVIEMBRE-2.018



**SEGUNDO TRADICIÓN:** El inmueble objeto de ésta hipoteca lo adquirió LA PARTE DEUDORA E HIPOTECANTE a título de compraventa mediante escritura pública número 2.148 de fecha 14 de julio de 2008 otorgada en la notaría dieciocho (18) del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.

**TERCERO: LIBERTAD.** Que el inmueble que por medio de la presente escritura se hipoteca, se encuentra en la actualidad libre de toda clase de gravámenes, como censos, embargos, hipotecas, servidumbres, pleitos pendientes, usufructos, patrimonios de familia, litis, demandas judiciales, condiciones resolutorias del dominio, y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento, en los casos previstos por la ley, tanto por evicción y vicios redhibitorios, a excepción de las limitaciones y deberes derivados del reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido.

**PARÁGRAFO:** El Suscrito Notario Veintiuno (21) Encargado indago bajo la gravedad de juramento a la PARTE DEUDORA E HIPOTECANTE sobre si el (los) inmueble (s) objeto de la presente hipoteca se encuentra (n) afectado (s) a vivienda familiar, quien manifestó: El (los) inmueble (s) **NO** se encuentra (n) afectado (s) a vivienda familiar.

**CUARTA:** Que la garantía hipotecaria que se constituye por este instrumento se extiende sobre los muebles que por accesión al (los) inmueble (s) se consideren inmuebles, sobre las edificaciones, mejoras, servidumbres y anexidades de dicho inmueble (s), tanto presentes como futuras, sobre pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecarios, sobre la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes.

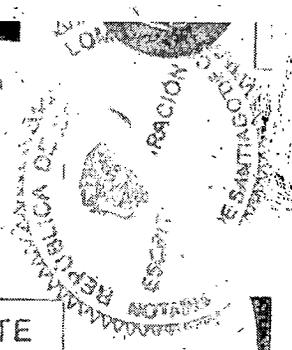
**QUINTO:** Que dicha hipoteca garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones cualquiera que sea su naturaleza o fuente. Para efectos meramente fiscales se protocoliza a la presente una certificación emanada de la PARTE ACREEDORA en la cual consta el monto de las obligaciones inicialmente garantizadas con la hipoteca por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**. En consecuencia, la hipoteca estará vigente hasta la cancelación de la totalidad de las

una certificación  
República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaría Veintiuno  
Cecilia María García V.  
Notaria Encargada

El notario para una exclusiva en la escritura pública. No tiene constancia de inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos.

Notaría Veintiuno (21) Encargado

República de Colombia



obligaciones a cargo DE LA PARTE DEUDORA y a favor de LA PARTE ACREEDORA. -----

**SEXTO:** Que esta hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que LA PARTE DEUDORA hubiere otorgado a favor de LA PARTE ACREEDORA. -----

**SÉPTIMO:** Que por el hecho de constituirse esta hipoteca LA PARTE ACREEDORA no contrae obligación alguna de hacer préstamos, ni otorgar prórrogas o renovaciones a LA PARTE DEUDORA. -----

**OCTAVO:** La parte constituyente acepta desde ahora cualquier cesión que LA PARTE ACREEDORA haga de las obligaciones aludidas en la cláusula quinta de este documento, así como de las garantías que la amparen. -----

**NOVENO:** Que delega en LA PARTE ACREEDORA, el derecho de nombrar depositario de bienes y secuestre de los mismos en caso de cobro judicial, sin que por ello LA PARTE ACREEDORA contraiga responsabilidad alguna por la gestión de estos. -----

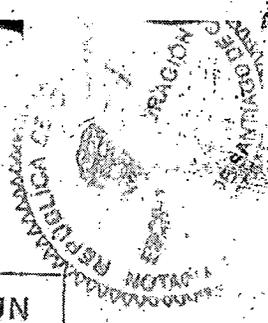
**DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, el interesado a quien asista un interés legítimo, ya sea por haber sido parte en la relación jurídica o su beneficiario, podrá solicitar la reposición de la primera copia auténtica extraviada, perdida, hurtada o destruida, mediante escrito dirigido al notario correspondiente. -----

**DÉCIMO PRIMERO:** Que se obliga a comunicar inmediatamente a LA PARTE ACREEDORA, cualquier enajenación, derecho real o desmembración de dominio que sufra el (los) inmueble (s) hipotecado (s). -----

**DÉCIMO SEGUNDO:** LA PARTE ACREEDORA, podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones a su favor y a cargo de LA PARTE DEUDORA y exigir de inmediato, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, el pago al capital, los intereses, costos, costas y honorarios de abogados, en los siguientes eventos: 1) En caso de mora en el pago de cualquier obligación a favor DE LA PARTE ACREEDORA. 2) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en este documento. 3) En caso de que declare de plazo -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





1) CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO NÚMERO 5100666855. SEGÚN CONSTA EN LA CONSULTA DE PAGO DEL SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, QUE EL (LOS) PREDIO(S) QUE SE DESCRIBE(N) A CONTINUACION, SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. NUMERO(S) DE PREDIO(S): Z000204700000, A NOMBRE DE: ADRIANA MURIEL YEPES, AVALUO(S): \$1.131.361.000. VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2018. SE EXPIDE(N) EL (LOS) PRESENTE(S) CERTIFICADO(S) EN LA SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI A LOS 16 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

2) PAZ Y SALVO NUMERO 9100908551 EXPEDIDO EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2018, POR EL SUBSECRETARIO DE APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, EL CUAL CERTIFICA QUE EL (LOS) PREDIO (S) NUMERO (S) Z000204700000, CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-466650, PROPIETARIO: MURIEL YEPES ADRIANA, SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO TOTAL CON LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

3) LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SE PERMITE CERTIFICAR QUE LA SEÑORA ADRIANA MURIEL YEPES, PROPIETARIA DEL PREDIO NÚMERO 21, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y CUOTAS EXTRAS HASTA EL DIA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018, PARA CONSTANCIA Y A SOLICITUD DEL INTERESADO SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

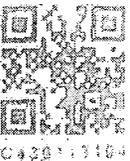
**ADVERTENCIAS DEL NOTARIO.**

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 - El Suscrito Notario Veintiuno (21) Encargado advierte a los otorgantes: ~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.~~

5

# República de Colombia

Pág. - 7 - 5.053 10-NOVIEMBRE-2018



A4040754909

Las HIPOTECAS solo podrán inscribirse en el registro, dentro de los noventa días siguientes a su otorgamiento (Art. 28 ley 1579 de 2012) -----

\*\* El Suscrito Notario Veintiuno (21) Encargado del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1970 advierte al (la, los, las) compareciente(s), que él no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente(s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, la) compareciente(s) -----

\*\* El Suscrito Notario Veintiuno (21) Encargado dando aplicación a la Instrucción Administrativa número 01 de fecha 13 de Abril de 2.016 de la Superintendencia de Notariado y Registro (Trascripción de Linderos en Escrituras Públicas), advirtió al (la, los, las) compareciente (s) sobre la Obligación de atenderla y cumplirla, no obstante lo anterior, se constató que en el (los) certificado (s) de tradición y libertad aportado (s), no cuenta (n) los correspondientes linderos del (los) inmuebles (s). Por lo tanto se procedió a la trascripción integral de los mismo como de conformidad con los artículos 6 y 31 del decreto Ley 960 de 1.970. -----

### CONSTANCIA DEL NOTARIO.

\*\* El Suscrito Notario Veintiuno (21) Encargado del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del decreto 960 de 1970 el cual señala que la escritura será leída en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente Escritura Pública fue leída en su totalidad por el (la, los, las) otorgante(s), encontrándola conforme a su(s) pensamiento(s) y voluntad(es) y por no observar error alguno en su contenido le imparte(n) su aprobación y declara(n) además el(la, los, las) compareciente(s) estar enterado(a)(s) de que un error; especialmente en lo referente a nombres y apellidos, el(la, los, las) compareciente(s), números de identificación del(la, los, las) compareciente(s), área y linderos del(los) inmueble(s), estado civil del(la, los, las) compareciente(s), modo(s) de adquisición del (los) inmueble(s), cuantía, Número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) del (los) inmueble(s), no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una **ESCRITURA ACLARATORIA QUE CON LLEVA NUEVOS**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el patrimonio

Notario Encargado  
Andrea Milena García V

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial

República de Colombia

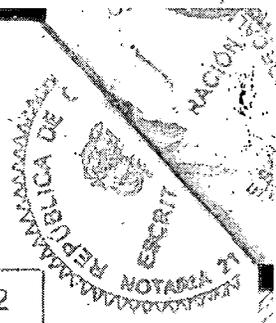


10544KGI1XA21AQ

15/11/2016

02-03-20

Notario Encargado



**GASTOS PARA LA OTORGANTE**, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da(n) por enterado(a)(s).

**VALOR DERECHOS NOTARIALES**

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397 de 1984, El Suscrito Notario Veintiuno (21) Encargado deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. **DERECHOS \$49.105**; **RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$-0-**; **I. V. A: \$45.696**; **Recaudos Superintendencia de Notariado y Registro: \$8.800** y **Recaudos Fondo cuenta especial del Notariado: \$8.800** DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

**CORRECCIONES:**

ENMENDADO: "49.105", "45.696", "L", "SI VALE"

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE.

**CONSTANCIA:**

EL NOTARIO ENCARGADO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOMBRADO Y POSESIONADO SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 13390 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, POR LO QUE EJERCE LEGALMENTE SUS FUNCIONES.

**NÚMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL**

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumento público siendo estos: **Aa040754906 / Aa040754907 / Aa040754908 / Aa040754909 / Aa040754910**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRIPTURA PÚBLICA  
SANTIAGO DE CALI



# República de Colombia

Pág. - 0 - 5.053 10-NOVIEMBRE-2018



Aa040754910

## LA PARTE DEUDORA:

*Adriana Muriel Yepes*  
 ADRIANA MURIEL YEPES  
 C.C. No.: 43.089.857  
 DIRECCIÓN (DONDE VIVE): *calle 2da #116-420*  
 TELÉFONO: 555.86-53  
 CORREO ELECTRÓNICO: *adriana-amy@hotmail.com*  
 ESTADO CIVIL: *casada*  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Comerciante*

## LA PARTE ACREEDORA:

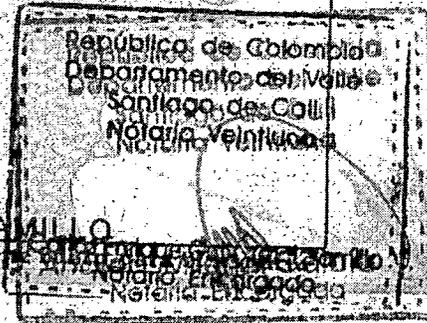
*Alexis Lozano Jimenez*  
 ALEXIS LOZANO JIMENEZ  
 C.C. No.: 88282918  
 DIRECCIÓN (DONDE VIVE): *Km 100 #36-65 CARA 67*  
 TELÉFONO: 3138740020  
 CORREO ELECTRÓNICO: *lozanojimenez2@hotmail.com*  
 ESTADO CIVIL: *U. LIBRE*  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Comerciante*

EL NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

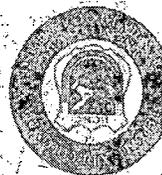
*CEJ*

CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para otros fines



19/12/2016 10:45:01 AM



República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaría Veintiuna  
  
Andrés Milena García V.  
Notaria Encargada

es copia simple y auténtica y se expide en 01 hojas para uso del interesado.

Santiago de Cali,

Hoy, 08 MAY 2020

Colombia, 02-03-20



Ca361131943



X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicioidepage.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200508443130360951

Nro Matricula: 370-466650

Página: 1

Impreso el 8 de Mayo de 2020 a las 08:57:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO. VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 28-07-1994 RADICACION: 52781 CON: HOJAS DE CERTIFICADO: DE: 13-07-1994  
CODIGO CATASTRAL: 760010054000002083608050636 COD CATASTRAL ANT: Z-000204700000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #5449 DEL 17 06 94 NOTARIA 10. DE CALI (DECRETO 1711 DE 1984) AREA: 1499,35M2.

COMPLEMENTACION:

LOS SOLARES S.A., ADQUIRIERON POR COMPRA A JULIA ELVIRA VELASCO DE ULLOA, MARIA EUGENIA VELASCO ACEVEDO, LUZ MARIA VELASCO REINALES, JORGE EDUARDO, Y LUCIA VELASCO REINALES, SEGUN ESCRITURA # 4920 DEL 31-05-94 NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 03-06-94. JORGE EDUARDO VELASCO REINALES, LUZ MARINA VELASCO REINALES, LUCIA VELASCO REINALES, MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO, Y JULIA ELVIRA VELASCO DE ULLOA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION, SEGUN DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD, HECHA POR IRMA REINALES DE VELASCO, SEGUN ESCRITURA # 1926 DEL 19-12-88 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 06-02-87. IRMA REINALES DE VELASCO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y ENGLOBE CELEBRADO CON CIRO VELASCO GARCIA, SEGUN ESCRITURA # 7639 DEL 03-12-80 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 12-12-80. CIRO VELASCO GARCIA, ADQUIRIO POR COMPRA A EDMON ZACCOR, SEGUN ESCRITURA # 922 DEL 05-12-33, NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 12-06-35. OTRA PARTE, POR COMPRA A NELSON PABLO VELASCO G., POR ESCRITURA # 1440 DEL 17-08-39 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-08-39. OTRA PARTE, EN LA DIVISION MATERIAL, VERIFICADA CON NELSON Y CARMEN ELENA VELASCO GARCIA, SEGUN ESCRITURA # 1448 DEL 17-08-39 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 23 DEL MISMO MES.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 21 CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

370 - 460905

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-1989 Radicación:

Doc: OFICIO 396 del 05-04-1989 JUZG. 5 C.CTO. de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: IPUZ GARCIA JAIRO

A: VELASCO DE ACEVEDO MARIA EUGENIA

A: VELASCO DE ULLOA JULIA ELVIRA

A: VELASCO REINALES JORGE EDUADO

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-07-1994 Radicación: 52781

Doc: ESCRITURA 5449 del 17-06-1994 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: LOS SOLARES S.A

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 200508443130360951

Nro Matrícula: 370-466650

Página 2

Impreso el 8 de Mayo de 2020 a las 08:57:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-09-1994 Radicación: 67435

Doc: OFICIO 1020 del 31-08-1994 JUZG. 6 C. CTO. de CALI

VALOR ACTO: \$0.

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DE DEMANDA, OFICIO #386 ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: IPUZ GARCIA JAIRO

A: VELASCO DE UÍLOA JULIA ELVIRA

A: Y OTROS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-1997 Radicación: 1997-25922

Doc: ESCRITURA 1376 del 17-03-1997 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 802 REFORMA REGLAMENTO ESCR #5448 REFORMADO POR ESCR #6934 EN EL SENTIDO DE INCORPORAR LAS AREAS DE LAS ZONAS COMUNES Y PEATONALES CON M.I.466695 AL 466704 A LA MAYOR EXTENSION COMO AREAS COMUNES DEL

CONDominio,PROCEDIENDOSE POR LO TANTO A CERRAR LAS M.I.CITADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: HAROLD BLUM CAPURRO (REPRESENTANTE DEL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI ,AUTORIZADO POR ACTA DE COPROPIETARIOS DEL 23-10-96)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-06-1999 Radicación: 1999-38091

Doc: ESCRITURA 2565 del 19-05-1999 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$129,519,000

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ; MODO DE ADQUIRIR, PRIMERA COLUMNA, BOLETA FISCAL # 0001015035, ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOS SOLARES S. A.

A: INVERSIONES GONZALEZ ASOCIADOS Y CIA. S. C. A.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-09-2001 Radicación: 2001-63201

Doc: OFICIO 1924 del 07-09-2001 JUZGADO 14 CIVIL MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO (MEDIDA CAUTELAR CUARTA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI

A: INVERSIONES GONZALEZ ASOCIADOS Y CIA. S.C.A.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-10-2003 Radicación: 2003-82866

Doc: OFICIO 1508 del 15-07-2003 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION

8

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbolondopago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200508443130360951

Nro Matrícula: 370-466650

Página 3

Impreso el 8 de Mayo de 2020 a las 08:57:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

PERSONAL OFICIO #1924/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LILI

A: INVERSIONES GONZALEZ S.C.A. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-10-2003 Radicación: 2003-82867

Doc: ESCRITURA 534 del 11-03-2003 NOTARIA 15 de CALI

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BF. #10132412 DEL 10-04-2003 (PRIMERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. INVERSIONES BALEARIS S.A. (ANTES INVERSIONES GONZALEZ ASOCIADOS & CIA. S.C.A.)

A: GONZALEZ GARCES ANA MARIA

CC# 85762004 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-10-2004 Radicación: 2004-35107

Doc: ESCRITURA 2546 del 27-09-2004 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE "ALTOS DEL LILI" ADECUANDO SUS ESTATUTOS A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001, NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. SE DETERMINAN LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION SEGUN LA TABLA RELACIONADA EN ESTA ESCRITURA. BOLETA FISCAL 10216222-2004.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-05-2006 Radicación: 2006-36479

Doc: ESCRITURA 982 del 31-03-2006 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BTA.FISCAL #10333950, PRIMERA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GARCES ANA MARIA

CC# 68762004

A: CAVELU S.A.S

NIT# 9000364501X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-10-2006 Radicación: 2006-88224

Doc: ESCRITURA 2148 del 14-07-2006 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B-FISC. 10368846-10368497

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAVELU S.A.

A: MURIEL YEPES ADRIANA

CC# 43069857 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-01-2010 Radicación: 2010-6314



6

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.srbnacional.gov.co/certificado/](http://www.srbnacional.gov.co/certificado/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200508443130360951

Nro Matrícula: 370-466650

Página: 5

Impreso el 8 de Mayo de 2020 a las 08:57:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

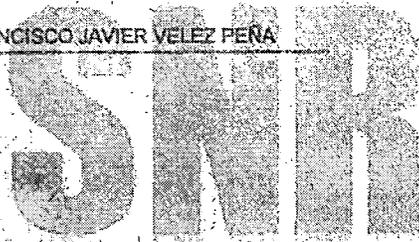
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-148962

FECHA: 08-05-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de lo público

Escaneado con CamScanner

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicador: 06263673

**REGISTRADURIA DE LEYDA - COLOMBIA - TOLIMA - LEYDA**

Detalles de la defunción

Registro	<input checked="" type="checkbox"/>
Notario	<input type="checkbox"/>
Comisario	<input type="checkbox"/>
Corregidor	<input type="checkbox"/>
Ins. de Policía	<input type="checkbox"/>
Clase	<input type="checkbox"/>
T	<input type="checkbox"/>
S	<input type="checkbox"/>
R	<input type="checkbox"/>

Detalles del registro

Apellido y nombre completo: **LOZANO JIMENEZ ALEXIS**

Documento de identidad (Cite y número): **CC 88.089.918**

Sexo (en letras): **MASCULINO**

Lugar de defunción: **COLOMBIA TOLIMA SANGA ISABEL**

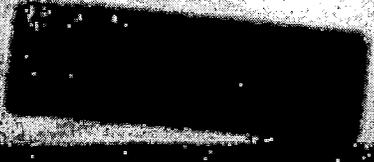
Fecha de defunción: **2020 MAR 02**

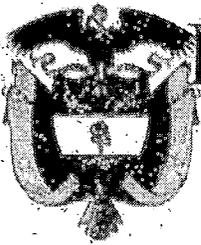
Formulario de registro: **OF. P. 0103 USE-139**

Fecha de expedición de defunción: **FISCALIA 38 SECCIONAL**

Detalles del registrante: **OSUNA FERNANDEZ JOSE OLIVERA**

Identificación del registrante: **MIEMBRO OFICIO CIVIL 135**





# República de Colombia

Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura  
Jurisdicción Especial de Paz - Jueces de Paz y Reconciliación  
Municipio de Palmira – Valle del Cauca



## ACTA DE CONCILIACIÓN N° \_\_\_\_\_

Siendo las tres (3:00 pm) de la tarde del día veintinueve (29) del mes de mayo de dos mil veinte (2020) se reunieron las partes en el lugar y fecha acordados que, con ocasión de las medidas de aislamiento preventivo, cumple con los requisitos de salubridad en cuanto a ventilación, distanciamiento de mínimo dos metros entre cada uno de los asistentes y la disponibilidad de medidas de desinfección para manos, calzado e indumentaria general.

Verificado el debido proceso de desinfección de todos y cada uno de los asistentes, se procede a dar inicio de la diligencia

De una parte,

**NOMBRE** ADRIANA MURIEL YEPES  
**IDENTIDAD** C.C. N° 43.069.857 Medellín Antioquia  
**DIRECCIÓN** Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón vía Zona Franca-Puerta 9-Hangar 29 Palmira

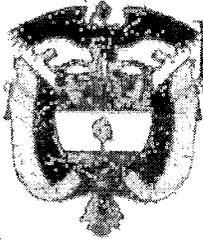
De otra parte,

**NOMBRE** MERLI M. JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ-herederos del causante ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ  
**IDENTIDAD** C.C. N° 1 098.628.926 Bucaramanga  
**DIRECCIÓN** Carrera 100, # 34-65 casa 67 Barrio Valle del Lili Cali

El suscrito Juez De Paz **FIDELIO GÓMEZ-T.J. N° 550-Comuna 2**, de Palmira Valle del Cauca, para dar cabal cumplimiento a la audiencia de conciliación de conformidad la Ley 497 de 1.999 y a solicitud voluntaria de las partes arriba mencionadas que han manifestado su situación mediante los siguientes

### HECHOS

1. La señora **ADRIANA MURIEL YEPES** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.069.857 manifiesta que el asiento y domicilio principal de sus negocios es la ciudad de Palmira Valle del Cauca Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón vía Zona Franca, Puerta 9, Hangar 29.

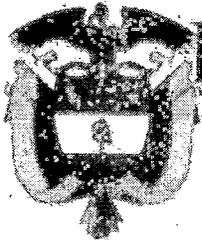


# República de Colombia

Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
Jurisdicción Especial de Paz - Jueces de Paz y Reconciliación  
Municipio de Palmira - Valle del Cauca



2. La señora *ADRIANA MURIEL YEPES* identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.069.857 mediante Escritura Pública N° 2.148 del 14 de julio de 2.006 otorgada en la Notaría 18 del Circuito de Cali Valle del Cauca, adquirió a título de Compra Venta un inmueble Urbano, ubicado en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, Sector de Pance, Condominio Campestre Altos del Lili, Lote 21, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-466650 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Cali Valle del Cauca, con Código Catastral N° 760010054000002063608050636 del IGAC, con una extensión de 1.499.35 M2; comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según la arriba citada Escritura Pública N° 2.148 del 14 de julio de 2.006: **NORTE.**- del punto 21F al punto 20C en línea recta en 36.80 metros lineales con el Lote N° 24 del mismo condominio; **OESTE.**- del punto 20C al punto 20D en línea recta en 40.743 metros lineales con el Lote N° 20 del mismo condominio; **SUR.**- del punto 20D al punto 20E en línea recta en 36.80 metros lineales con vía interna común del Condominio Campestre Altos del Lili; **ESTE.**- del punto 20E al punto 20F en línea recta en 40.743 metros lineales con el Lote N° 22 del mismo condominio.
3. La señora *ADRIANA MURIEL YEPES* constituyó una hipoteca sobre el inmueble descrito en el hecho primero y a favor del acreedor señor *ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ* identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 88.288.918 mediante Escritura Pública N° 5.053 del 10 de noviembre de 2.018 otorgada en la Notaría 21 del Circuito de Cali Valle del Cauca.
4. La hipoteca de características que se expresan en los hechos anteriores, fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-466650 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Cali.
5. El acreedor señor *ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ* identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 88.288.918 falleció el 8 de marzo de 2020 en un accidente aéreo mientras se trasladaba desde la ciudad de Palmira Valle hacia la ciudad de Bogotá D.C.

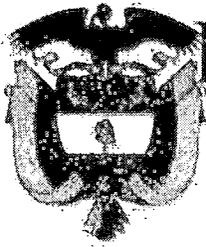


# República de Colombia

Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
Jurisdicción Especial de Paz - Jueces de Paz y Reconciliación  
Municipio de Palmira - Valle del Cauca



6. La señora *ADRIANA MURIEL YEPES* en calidad de deudora el día 11 de febrero de 2020 ha pagado las acreencias que tuviera o haya podido tener en favor de su acreedor señor *ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ*.
7. La señora *ADRIANA MURIEL YEPES* presenta en original y copia auténtica documento de Paz y salvo del 11 de febrero de 2020 suscrito por el acreedor señor *ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ* con el que sustenta la afirmación de haber pagado las acreencias respaldadas con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública N° 5.053 del 10 de noviembre de 2.018 otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Cali.
8. El acreedor señor *ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ* más allá de firmar el paz y salvo no alcanzó a realizar otros actos propios para el levantamiento de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública N° 5.053 del 10 de noviembre de 2.018 otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Cali Valle del Cauca.
9. La señora *MERLI MIRELLY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ* identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1'098.628.926 actúa en esta diligencia en calidad de compañera permanente y madre de los hijos menores de edad del acreedor señor *ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ Q.E.P.D.*, siendo los menores *NICOLÁS y ZHARICK LOZANO JIMÉNEZ* con documentos de identidad N° 1'109.931.528 y N° 1'094.054.200 respectivamente.
10. La señora *MERLI MIRELLY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ* identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1'098.628.926 en calidad de compañera permanente y madre de los hijos menores de edad del acreedor señor *ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ Q.E.P.D.* manifiesta conocer los hechos narrados por la deudora señora *ADRIANA MURIEL YEPES*.
11. Así mismo la señora *MERLI MIRELLY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ* al revisar el documento paz y salvo del 11 de febrero de 2020 que exhibe la deudora, manifiesta que la



# República de Colombia

Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura  
Jurisdicción Especial de Paz - Jueces de Paz y Reconciliación  
Municipio de Palmira – Valle del Cauca



rúbrica que aparece en dicho documento coincide con la que su compañero permanente y acreedor señor ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ en vida utilizaba en sus actos y negocios.

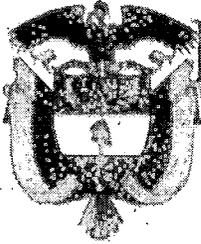
12. Tanto la señora *ADRIANA MURIEL YEPES* identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.069.857 como la señora *MERLI MIRELLY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ* identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1'098.628.926 en calidad de compañera permanente y madre de los hijos menores de edad del acreedor señor ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ Q.E.P.D. entienden que la hipoteca es un contrato accesorio que se extingue cuando las obligaciones contenidas en el contrato principal se han cumplido.

13. Tanto la señora *ADRIANA MURIEL YEPES* identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.069.857 como la señora *MERLI MIRELLY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ* identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1'098.628.926 en calidad de compañera permanente y madre de los hijos menores de edad del acreedor señor ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ Q.E.P.D. quieren evitar las actuaciones judiciales contenciosas que proceden para el levantamiento de la hipoteca contenida en la Escritura Pública N° 5.053 del 10 de noviembre de 2.018 otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Cali.

Escuchados los hechos originarios del conflicto, y luego de invitar a los comparecientes a la búsqueda de una solución pacífica y equitativa, que fortalezca el tejido social y la convivencia pacífica en sociedad, procede a concretar los

## **ACUERDOS LOGRADOS**

Las partes luego de dialogar y de verificar los documentos exhibidos buscaron una solución equitativa que satisface los intereses en juego sin causar perjuicios a los concurrentes ni a terceros, así las cosas los presentes acordaron:



# República de Colombia

Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura  
Jurisdicción Especial de Paz - Jueces de Paz y Reconciliación  
Municipio de Palmira - Valle del Cauca



**PRIMERO.** - Aceptar como extinta la obligación a cargo de la señora *ADRIANA MURIEL YEPES* identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.069.857 y en favor del acreedor señor *ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ Q.E.P.D.* identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 88.288.918.

**SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, aceptar como resuelto por objeto cumplido el contrato accesorio de hipoteca otorgada por los señores *ADRIANA MURIEL YEPES* identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.069.857 y en favor del acreedor señor *ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ Q.E.P.D.* según consta en la Escritura Pública N° 5.053 del 10 de noviembre de 2018 otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Cali.

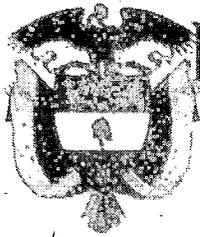
**TERCERO.** - Protocolizar mediante escritura pública, para su consecuente registro, lo aquí acordado.

**CUARTO.** - En caso de otorgarse la escritura pública en una notaría diferente a aquella en donde se otorgó la hipoteca, informar al Notario 21 del Círculo de Cali Valle según lo ordena la Ley.

El Juez de Paz luego de verificar según los hechos y documentos aportados, que los asistentes han hecho manifestaciones de buena voluntad y libres de todo apremio imparte aprobación y notifica a los interesados quienes estando presentes suscriben el presente acuerdo conciliatorio que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley. De esta forma se da por terminado y solucionadas las diferencias que dieron lugar al conflicto.

Leída la presente, siendo las 4:00 pm del 29 de mayo de 2020, el Juez de Paz por ministerio de la Constitución y la Ley da por terminada la diligencia.

Firmada el acta por cada uno de los intervinientes se entregará copia a cada uno de ellos.



# República de Colombia

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura  
Jurisdicción Especial de Paz - Jueces de Paz y Reconciliación  
Municipio de Palmira - Valle del Cauca



*Adriana Muriel Yepes*  
ADRIANA MURIEL YEPES  
C.C. N° 43.069.857  
345 573 1096

*Merli Mirelly Jiménez Bohórquez*  
MERLI MIRELLY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ  
-C.C. N° 1098623928  
304 3669 473

*Fidelio Gómez*

**FIDELIO GÓMEZ**  
**JUEZ DE PAZ COMUNA 2 PALMIRA VALLE**  
**T. N° 550 del C.S.J.**

19

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA  
POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

DEMANDANTE: ADRIANA MURIEL YEPES C.C. No. 43.069.857  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL  
SEÑOR ALEXIS LOZANO JIMENES (q.e.p.d.).

**LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA** mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con C.C. No.6.422.119 de Restrepo - (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.55.018 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial conforme poder especial amplio y suficiente que recibí y acepté de la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, mayor de edad, vecina de Cali (Valle) identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.069.857, quien en su condición de propietaria legítima inmueble ubicado en la calle 2 No. 116-420 Lote 21 del Condominio Campestre altos del Lili de Cali, según anotación inscrita en el folio de matrícula No. 370-466650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y en ejercicio del mandato conferido, conforme el artículo 368 del C.G.P., me permito presentar ante usted **DEMANDA ORDINARIA DE MINIMA CUANTIA** contra **NICOLÁS Y ZHARICK LOZANO JIMÉNEZ**, menores de edad representados legalmente por su madre **MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.098.628.926; **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALEXIS LOZANO JIMENES (q.e.p.d.)**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEXIS LOZANO JIMENES (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No.88.288.918, a fin de obtener que se **DECRETE** mediante Sentencia definitiva "la cancelación de la obligación hipotecaria" por "pago de la obligación crediticia", teniendo fundamento en la siguiente:

**RELACIÓN DE HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante **ESCRITURA PÚBLICA** Nro.2148 del 14 de julio de 2006 **NOTARÍA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI** (Valle), mi mandante **ADRIANA MURIEL YEPES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.069.857 de Medellín (Antioquia), adquirió a título de **COMPRA VENTA** el 100% de los derechos de dominio y posesión legítima que ejercía la sociedad **CAVELU S.A.**, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 2 No. 116-420 Lote 21 del Condominio Campestre altos del Lili de esta ciudad, cuya área es de 1.499,35 mts<sup>2</sup> **ALINDERADO** así: **NORTE:** del punto 21 F al punto 20 C en línea recta en 36.80 metros lineales con el lote No. 24 del mismo condominio; **OESTE:** del punto 20 C al punto 20 D en línea recta en 40.743 metros lineales con el lote No. 20 del mismo condominio; **SUR:** del punto 20 D al punto 21 E en línea recta en 36.80 metros lineales

con vía interna común del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI; **ESTE:** del punto 21 E al punto 21 F en línea recta en 40.743 metros lineales con el lote No. 22 del mismo condominio. Inmueble identificado con M.I. No. 370-466650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y ficha catastral número Z000204700000.

**SEGUNDO:** El señor **ALEXIS LOZANO JIMENES** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.288.918, mediante **CONTRATO DE MUTUO** le presto al señor **CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.16.692.932 de Trujillo (Valle) una suma de dinero equivalente a **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00.) M/CTE.**, obligación respaldada con el bien inmueble de propiedad de la compañera permanente del obligado, señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, motivo para que dicha obligación dineraria fuera asumida por la legítima dueña del bien garante de la misma.

**TERCERO:** Mi mandante **ADRIANA MURIEL YEPES**, como propietaria del inmueble antes mencionado, se obligó a pagarle al señor **ALEXIS LOZANO JIMENES** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 88.288.918, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00.) M/CTE.**, obligación crediticia constituida en la **ESCRITURA PÚBLICA** Nro. 5053 de 10 de noviembre 2018 de la **NOTARÍA VEINTIUNA DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE)**, respaldando la obligación con **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO**, gravamen que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-466650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 2 No. 116-420 Lote 21 del Condominio Campestre altos del Lili de esta ciudad.

**CUARTO:** El día 11 de febrero de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C., el señor **CARLOS HERRERA MONTOYA**, se reúne con el señor **ALEXIS LOZANO JIMENES**, y su compañera permanente señora **MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.098.628.926, para pagar el total de la obligación constituida en la **ESCRITURA PÚBLICA** Nro. 5053 de 10 de noviembre 2018 de la **NOTARÍA VEINTIUNA DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE)**, es decir la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00.) M/CTE.**, para lo cual el acreedor le firmó provisionalmente un documento de **PAZ Y SALVO**, mientras realizaban la cancelación de la hipoteca ante la notaría **VEINTIUNA DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE)**.

**QUINTO:** El señor **ALEXIS LOZANO JIMENES**, fallece el 08 de marzo de 2020, en un accidente aéreo mientras se trasladaba de la ciudad de Cali a la ciudad de Bogotá, contingencia atendida en el municipio de Lérída, departamento del Tolima, donde evaluado el siniestro por medicina legal, se expide certificado de defunción del occiso.

**SEXTO:** El acreedor hipotecario fallece, sin tramitar la cancelación de la **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO**, constituida en la **ESCRITURA PÚBLICA** Nro. 5053 de 10 de noviembre 2018 de la **NOTARÍA VEINTIUNA DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE)**, suscrita por la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.069.857, a favor del señor **ALEXIS LOZANO JIMENES** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 88.288.918, gravamen hipotecario que continua vigente sobre el 100% del bien inmueble ubicado en la calle 2 No. 116-420 Lote 21 del Condominio Campestre altos del

6

Lili de esta ciudad, identificado con M.I. No. 370-466650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como consta en la notación No. 14 del referido folio de matrícula.

**SÉPTIMO:** La señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, con C.C. No. 43.069.857, acude al juez de paz, para que convoque a la señora **MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.098.628.926; quien era la compañera permanente del señor **ALEXIS LOZANO JIMENES** (q.e.p.d.), a fin de que la convocada ratificara el pago total de la obligación crediticia que fue garantizada mediante HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO, a favor del señor **ALEXIS LOZANO JIMENES** (conforme ESCRITURA PÚBLICA No.5053 de 10 de noviembre 2018 de la Notaría Veintiuna del Circulo de Cali (Valle), **GRAVAMEN** que continuaba vigente sobre el bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-466650** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 2 No. 116-420 Lote 21 del Condominio Campestre altos del Lili de esta ciudad; con el ánimo de obtener **LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO** en el folio de matrícula referido.

**OCTAVO:** Debido al fallecimiento del acreedor hipotecario, era imposible que éste compareciera a suscribir la **ESCRITURA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, tal y como legalmente debe procederse, para liberar el inmueble del gravamen en mención, razón por la cual se acude al juez civil, para que, previo el trámite correspondiente se sirva proferir **Sentencia definitiva** que haga tránsito a cosa juzgada, **DECLARANDO LA CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA** adquirida por la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, con C.C. No. **43.069.857**, garantizada mediante HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO, constituida a favor del señor **ALEXIS LOZANO JIMENES** (q.e.p.d.), según consta en la **ESCRITURA PÚBLICA No.5053** de 10 de noviembre 2018 de la Notaría Veintiuna del Circulo de Cali (Valle), **GRAVAMEN** que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-466650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 2 No. 116-420 Lote 21 del Condominio Campestre altos del Lili de esta ciudad; y en consecuencia, a la anterior declaración, **ORDENE LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO** en el folio de matrícula antes mencionado.

**NOVENO:** Debo informar al despacho que mi mandante **ADRIANA MURIEL YEPES**, ha denunciado como herederos determinados del señor **ALEXIS LOZANO JIMENES** (q.e.p.d.), a **NICOLAS Y ZHARICK LOZANO JIMÉNEZ**, menores de edad representados legalmente por su madre **MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.098.628.926; motivo por el cual, para los fines legales pertinentes, la presente demanda se dirigirá contra estos y contra los herederos indeterminados.

**DECIMO:** La señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, me ha conferido poder amplio y suficiente para que, en su nombre y representación, conforme al artículo 368 en concordancia con los artículos 390, 392 del C.G.P., inicie, siga y lleve hasta su terminación demanda ordinaria de única instancia, a fin de obtener **LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO** que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-466650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Conforme a los hechos anteriormente expuestos y con fundamento en las disposiciones que más adelante invocaré, en nombre y representación de mi mandante, al Señor Juez solicito lo siguiente:

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Sírvase Señor Juez **DECRETAR MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA LA CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA** adquirida por la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, con C.C. No. **43.069.857**, garantizada mediante **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO**, constituida a favor del señor **ALEXIS LOZANO JIMENES** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No.88.288.918, según consta en la **ESCRITURA PÚBLICA** No.5053 de 10 de noviembre 2018 de la **Notaría Veintiuna del Circulo de Cali (Valle)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en razón al paz y salvo firmado por el acreedor hipotecario el día 11 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, sírvase Señor Juez **DECRETAR MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA** la **LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituida por la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, con C.C. No. **43.069.857**, garantizada mediante **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO**, constituida a favor del señor **ALEXIS LOZANO JIMENES** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No.88.288.918, según consta en la **ESCRITURA PÚBLICA** No.5053 de 10 de noviembre 2018 de la **Notaría Veintiuna del Circulo de Cali (Valle)**, **GRAVAMEN** que recae sobre el bien inmueble ubicado en la calle 2 No. 116-420 Lote 21 del Condominio Campestre altos del Lili de esta ciudad, cuya área es de 1.499,35 mts<sup>2</sup> **ALINDERADO así: NORTE:** del punto 21 F al punto 20 C en línea recta en 36.80 metros lineales con el lote No. 24 del mismo condominio; **OESTE:** del punto 20 C al punto 20 D en línea recta en 40.743 metros lineales con el lote No. 20 del mismo condominio; **SUR:** del punto 20 D al punto 21 E en línea recta en 36.80 metros lineales con vía interna común del **CONDominio CAMPESTRE ALTOS DEL LILI**; **ESTE:** del punto 21 E al punto 21 F en línea recta en 40.743 metros lineales con el lote No. 22 del mismo condominio. Inmueble identificado con M.I. No. 370-466650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y ficha catastral número Z000204700000.

**TERCERA:** Como consecuencia igualmente de las anteriores declaraciones, ruego comedidamente al señor Juez **SE DECRETE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante la **ESCRITURA PÚBLICA** Nro. No.5053 de 10 de noviembre 2018 de la **Notaría Veintiuna del Circulo de Cali (Valle)**, instrumento público en el cual la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, con C.C. No. **43.069.857**, constituyó **HIPOTECA** sobre el 100% de **DERECHOS DE DOMINIO Y POSESIÓN LEGÍTIMA** que posee sobre el bien inmueble ubicado en la calle 2 No. 116-420 Lote 21 del Condominio Campestre altos del Lili de esta ciudad, inmueble cuyos linderos y características especiales ya se han detallado anteriormente, y al que le corresponde el número de Matrícula Inmobiliaria 370-466650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali, y ficha catastral número

18

Z000204700000. **LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE**, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), solicitando se cancele la **Anotación Nro. 14**, que existe vigente en el folio de matrícula 370-466650.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Me permito solicitar al señor Juez, se sirva **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEXIS LOZANO JIMENES (q.e.p.d.)**, POR RADIO Y/O PRENSA DE AMPLIA CIRCULACIÓN, tal y como lo exige la Ley, previo al **NOMBRAMIENTO DE UN CURADOR AD LITEM**, con el cual se deberá **SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** si ninguna persona comparece a **NOTIFICARSE PERSONALMENTE** de la presente demanda.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son fundamento jurídico de la presente demanda lo dispuesto en los artículos 1524, 1625 No. 1, 1757, 2457 de C. C. y demás disposiciones y normas legales concordantes aplicables al caso. En los aspectos procesales, invoco los Artículos 1°. 2°, 17-1, 25, 26, 53, 54, 55, 74, 82, 83, 84, 87, 89, 108, 368, 390, 391 y 392—de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

### **TRÁMITE**

A la presente demanda corresponde el trámite **VERBAL SUMARIO**, Título II Capítulo I Art. 390 en concordancia con los arts. 368, 391, 392 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

### **CUANTIA Y COMPETENCIA**

La cuantía en el presente proceso es de **MÍNIMA** y la estimo en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000, oo) m/cte.**, (Inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales).

Conforme el artículo 25 inciso 1°. y 26-1, de la Ley 1564 de 2012 y es por ella y por la vecindad de las partes, que es usted señor Juez el funcionario competente para conocer del presente proceso, Art. 17 numeral 1°. De la ley 1564 de 2012, que comenzó a regir a partir del día lo. de octubre de 2012 conforme a las previsiones del Art. 627, numeral 4°. *Ibidem*.

## PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas y decretar las siguientes:

- 1.- Poder Especial a mi conferido por la señora
- 2.- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ADRIANA MURIEL YEPES y Copia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS HERRERA MONTOYA.
- 3.- Copia de la ESCRITURA PÚBLICA No.5053 de 10 de noviembre 2018 de la Notaría Veintiuna del Circulo de Cali (Valle), donde consta la obligación crediticia y la constitución del gravamen hipotecario sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-466650 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali.
- 4.- Certificado del certificado de Tradición y libertad del inmueble HIPOTECADO, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 370-466650 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali, en el cual consta que la actual propietaria legítima e inscrita del inmueble HIPOTECADO es mi mandante señora ADRIANA MURIEL YEPES, con C.C. No. 43.069.857.
- 5.- Copia de paz y salvo firmado por el acreedor hipotecario ALEXIS LOZANO JIMENES (q.e.p.d.), el 11 de febrero de 2020.
- 6.- Copia del certificado de defunción del señor ALEXIS LOZANO JIMENES (q.e.p.d.).
- 7.- Copia del Acta de Conciliación suscrita el 29 de mayo de 2020, por la señora ADRIANA MURIEL YEPES y la señora MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHÓRQUEZ, ante el Juez de Paz de la comuna 2 de Palmira - Valle, Fidelio Gómez.

## ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos como prueba.

Con ocasión al Decreto 806 de 2020 las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados, son remitidos en formato PDF, aclarando que, por desconocimiento de una dirección electrónica o física de los demandados, el traslado de la demanda no podrá remitirse directamente como lo establece la norma.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 4 No. 14-50 Oficina 4-106 Edificio Atlantis en la ciudad de Cali. Celular 313-6409862 o al E-mail: [luchocarza@hotmail.com](mailto:luchocarza@hotmail.com)

La demandante, en la Calle 2 No. 116-420 Lote 21 del Condominio Campestre altos del Lili en la ciudad de Cali, celular 3154763114 o al E-mail. [adriana-amy@hotmail.com](mailto:adriana-amy@hotmail.com)

La demandada, en la Carrera 100 No. 34-65 casa 67 valle del Lili en la ciudad de Cali, celular 304-3669473 o al E-mail. [mer8620@hotmail.com](mailto:mer8620@hotmail.com)

Ruego al señor Juez reconocerme personería para actuar dentro del presente proceso, en nombre y representación de mis mandantes al tenor del poder especial por ellos conferido y darle a la presente demanda el trámite que legalmente corresponde.

De usted, Respetuosamente,

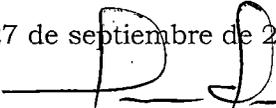


---

**LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA**  
C.C. No.6.422.119 de Restrepo - (Valle  
Tarjeta Profesional No.55.018 del C.S.J.

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por CORREO ELECTRONICO. Provea.

CALI, 27 de septiembre de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2021-292**

CALI, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2735**

En el presente proceso EJECUTIVO interpuesto por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO SECCIÓN VALLE DEL CAUCA ASOCIACIÓN GREMIAL por medio de apoderado judicial, en contra de EDINSON SINISTERRA GRUESO, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

**TRÁMITE**

En auto del 09 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y se decretaron las medidas cautelares, de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado se notificó del mandamiento de pago por correo electrónico, quedando surtida en la fecha 26 de julio de 2021, según constancia a folio 11.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

**CONSIDERACIONES**

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dinerada, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que, vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en

derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

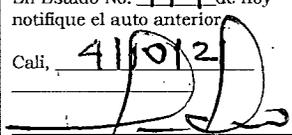
Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

### RESUELVE

- 1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago.
2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.
3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.
4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría de conformidad al Artículo 365 del Código General del Proceso.
6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 720.000.00 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLÁSE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

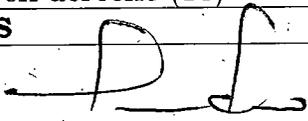
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>174</u> de hoy notifique el auto anterior
Cali, <u>4/10/21</u>

Secretaria

17

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 2450, del 08 de septiembre de 2021, condenó en costas a la parte demandada ERNESTO ILLERA SIERRA.

NOTIFICACION (FL 12 vto.)	5.000
Agencias en derecho (16)	8.500.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 8.505.000</b>

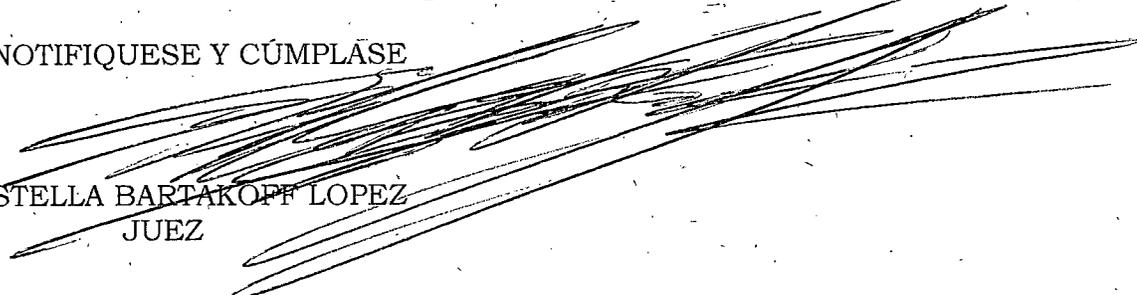
  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

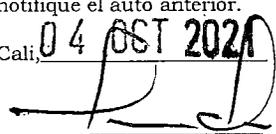
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2818  
RADICACIÓN **2021-341**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2021-341  
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DDO. ERNESTO ILLERA SIERRA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. **Se les informa que para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.**
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>174</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>04</u> <u>08</u> <u>2021</u>

La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 30 de septiembre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2021-0419

Cali, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

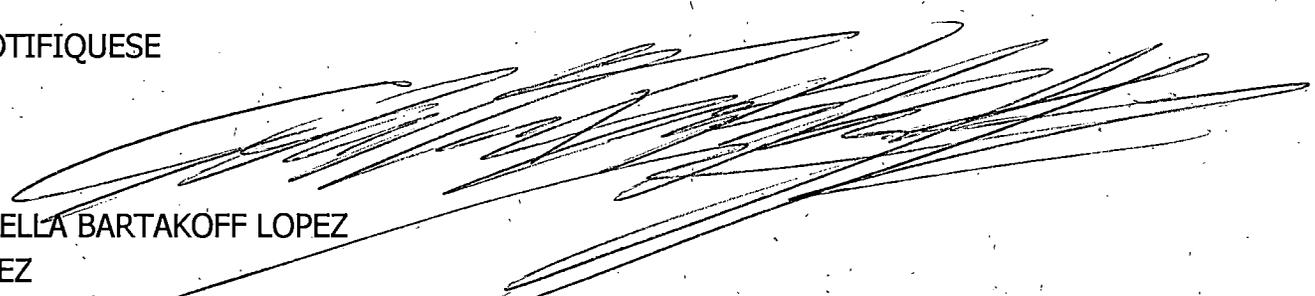
Dentro del proceso de EJECUTIVO de FINANCIERA PROGRESSA contra ALEJANDRA MARIA RIOS GARCIA, la apoderada aporta el soporte de la notificación enviada a la demandada al correo, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que aporte la citación que le fue enviada a la demandada, toda vez que no se aportó.

NOTIFIQUESE

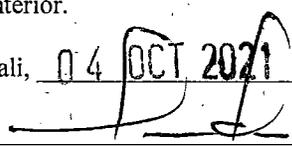
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 04 OCT 2021



La Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 30 de septiembre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

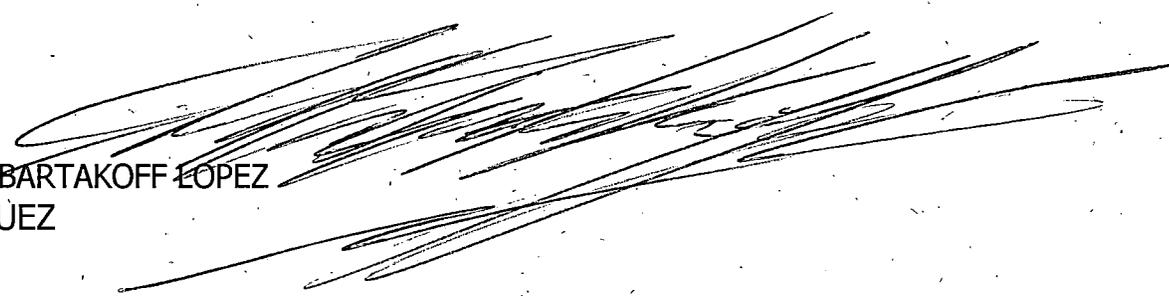
INTERLOCUTORIO No. 2827  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2021-0439  
CALI, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por EL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA P.H. contra BANCO DAVIVIENDA S. A. por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 174.	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, 04	OCT 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 30 de septiembre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2021-0631  
Cali, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de EDUAR SERNA SANCHEZ contra LUCY EDITH VALDES POPO y LUIS ARBEY PEÑA LUCUMI, la apoderada d la parte demandante aporta la citación enviada a los demandados LUCY EDITH VALDES POPO y LUIS ARBEY PEÑA LUCUMI y la constancia de Servientrega donde consta que fue recibido en dicha dirección, el juzgado.

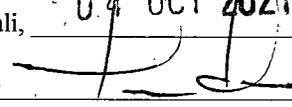
RESUELVE:

- 1.- REQUIERE a la apoderada para que aporte la citación que le fue enviada a los demandados LUCY EDITH VALDES POPO y LUIS ARBEY PEÑA LUCUMI, toda vez que no se aportó.
2. AGREGAR a los autos la citación enviada al demandado JUAN JAMES JARAMILLO y la constancia de devolución, que dice no vive en dicha dirección.

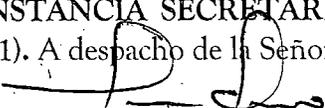
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>174</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>04 OCT 2021</u>
 La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). A despacho de la Señorita Juez la presente subsanación de demanda. Sirvase Proveer.

  
MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2771

RAD: 2021 - 00672

Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante EDIFICIO CORREA P.H. identificado con NIT. 901.155.669, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada MOISÉS YERMANOS HENAO identificado con C.C. 6.460.319

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada MOISÉS YERMANOS HENAO identificado con C.C. 6.640.319., pague en favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO II P.H.

1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 175.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamento 101 en el mes de Enero de 2020.
2. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 175.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamento 101 en el mes de Febrero de 2020.
3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 175.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamento 101 en el mes de Marzo de 2020.
4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 175.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamento 101 en el mes de Abril de 2020.
5. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 175.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamento 101 en el mes de Mayo de 2020.
6. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 175.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamento 101 en el mes de Junio de 2020.
7. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$ 343.581.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamento 101 en el de Julio de 2020.

JAEM ∞

8. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$ 343.581.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el de agosto de 2.020.
9. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$ 343.581.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el de Septiembre de 2.020.
10. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$ 343.581.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el de Octubre de 2.020.
11. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$ 343.581.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el mes de Agosto de 2.020.
12. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$ 343.581.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el mes de Septiembre de 2.020.
13. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$ 343.581.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el mes de Octubre de 2.020.
14. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$ 343.581.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el mes de Noviembre de 2.020.
15. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$ 343.581.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el mes de Diciembre de 2.020.
16. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL M/CTE. (\$ 370.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el mes de Enero de 2.021.
17. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL M/CTE. (\$ 370.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el mes de Febrero de 2.021.
18. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL M/CTE. (\$ 370.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el mes de Marzo de 2.021.
19. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL M/CTE. (\$ 370.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el mes de Abril de 2.021.
20. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL M/CTE. (\$ 370.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el mes de Mayo de 2.021.
21. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL M/CTE. (\$ 370.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Apartamiento 101 en el mes de Junio de 2.021.
22. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$197.416.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Marzo de 2020.
23. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$197.416.00) correspondiente a la cuota de administración del local en el mes de Abril de 2020.
24. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$197.416.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el de Mayo de 2020.

25. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$197.416.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Junio de 2.020.
26. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 273.708.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el de Julio de 2.020.
27. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 273.708.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el de agosto de 2.020.
28. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 273.708.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el de Septiembre de 2.020.
29. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 273.708.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el de Octubre de 2.020.
30. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 273.708.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Agosto de 2.020.
31. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 273.708.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Septiembre de 2.020.
32. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 273.708.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Octubre de 2.020.
33. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 273.708.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Noviembre de 2.020.
34. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 273.708.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Diciembre de 2.020.
35. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL M/CTE. (\$ 290.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Enero de 2.021
36. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL M/CTE. (\$ 290.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Febrero de 2.021
37. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL M/CTE. (\$ 290.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Marzo de 2.021
38. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL M/CTE. (\$ 290.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Abril de 2.021
39. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL M/CTE. (\$ 290.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Mayo de 2.021
40. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL M/CTE. (\$ 290.000.00) correspondiente a la cuota de administración del Local en el mes de Junio de 2.021
41. Por los intereses de mora causados desde el día 01 del mes siguiente al adeudado sobre las anteriores cuotas y sus reajustes, liquidados a la tasa máxima legal vigente, hasta que su pago sea total y efectivo.

JAEM ∞

42. Por las cuotas de administración vencidas, cuotas extras, retroactivos, que en lo sucesivo se causen hasta que su pago sea total y efectivo junto con sus intereses los cuales deben liquidarse a partir del 01 día del mes siguiente al adeudado.

43. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

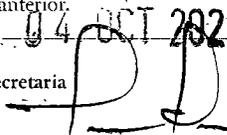
C.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sirvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LUIS ARMANDO SANTACRUZ LÓPEZ M. C.C. 16.751.042 T.P. 70.257 CSJ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

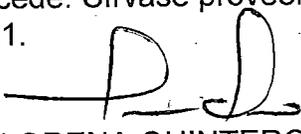
  
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>174</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>04</u>	<u>OCT 2021</u>
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

10

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informándole, que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer.  
Cali, 30 de septiembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2927.**  
(Radicación: 2021-00751-00)

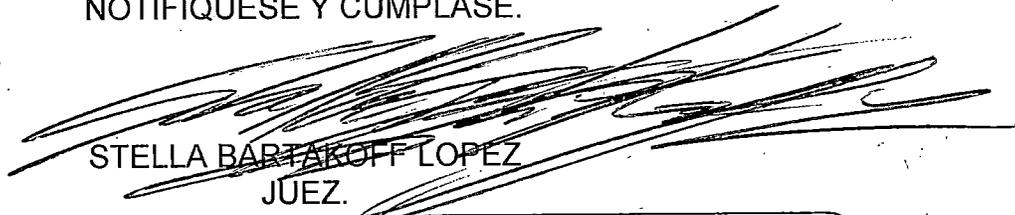
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y toda vez que no se dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio que antecede fechado 17 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 21 de septiembre de 2021 y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **28 de septiembre de 2021**, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** como en efecto se hace la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI contra EMETERIO ALBORNOZ.
- 2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose toda vez que, debido al tiempo de pandemia por covid-19 las demandas, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

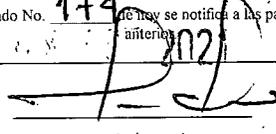
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30 de septiembre de 2021

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2768  
RAD: 2021-00754

Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante GERMAN EDUARDO RAMON PABÓN identificado con C.C. 13.237.466, actuando en causa propia, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, SGRITH NATHALIA RAMON ARISTIZÁBAL identificado con C.C. 29.360.940, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada SGRITH NATHALIA RAMON ARISTIZÁBAL identificado con C.C. 29.360.940, pague en favor de la parte demandante GERMAN EDUARDO RAMON PABÓN., las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 4.200.000.00 Mcte). Por concepto del capital del LETRA DE CAMBIO No 01, suscrito por las partes.
- 2.- Por los intereses de mora causados a partir de 17 de Noviembre de 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital
- 3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B. NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría
En Estado No. 174 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 04 OCT 2021
La Secretaría
Maria Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALLE 12 CON CARRERA 10, PISO 10

RAD.: 2021-00783

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2728

Cali, séptiembre treinta de dos mil veintiuno

Revisada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANDRES MAURICIO TENORIO ESCOBAR, identificado con C.C. No. 94.427.626, que cumple con las exigencias de los Arts. 82 y siguientes del CGP y así mismo, visto que el título base del cobro coactivo pagará garantizado con hipoteca constituida por el demandado, mediante Escritura Pública No. 4.205 del 31/10/2012, corrida en la Notaria Novena del Círculo de Cali, sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-860969 y 370-861114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cumplen con los requisitos del Art. 422 del CGP, de donde resulta a cargo del demandado y a favor del demandante, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibídem.

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR** al demandado ANDRES MAURICIO TENORIO ESCOBAR, identificado con C.C. No. 94.427.626, que pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860034594-1, la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días**, contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones. El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$444.215,92 M/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada del 23/04/2021.
- 1.2. \$449.013,99 M/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada del 24/05/2021.
- 1.3. \$453.702,25 M/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada del 23/06/2021.
- 1.4. \$458.543,56 M/cte., por concepto de la cuota vencida y no pagada del 23/07/2021.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes referidas a la tasa del 20.64% E. A., o la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, liquidados desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total.
- 1.6. \$60.837.718,62 M/cte., por el saldo acelerado del capital total de la obligación.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre el referido saldo de capital acelerado, a una tasa del 20,64% E.A. o la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago total se produzca.

2. **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-860969 y 370-861114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dados en garantía y determinados en la Escritura Pública No. 4.205 del 31/10/2012, corrida en la Notaria Novena del Círculo de Cali, suscrita por el demandado.

**LIBRESE** oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

3. **NOTIFIQUESE** este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020.

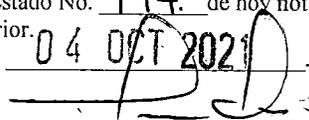
**SE ADVIERTE** al demandante que debe tener el título ejecutivo base de la obligación demandada en custodia y deberá presentarlo en caso de que sea necesario.

4. **TENGASE** a la Dra. MARIA ELENA VILLAFANE, identificada con C.C. No. 66.709.057 y con T. P. No. 88.266 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante.

**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>174</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>04 OCT 2021</u>	
	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
Carrera 10 entre calles 12 y 13, Piso 10  
SANTIAGO DE CALI

Cali, septiembre 30 de 2021

OFICIO # 2336

Señor Director:  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
CALI VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**RADICACION: 760014003019-2021-00783-00**  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COPATRIA S.A. NIT. 860034594-1

**DEMANDADO: ANDRES MAURICIO TENORIO ESCOBAR**  
**C.C. 94.427.62**

**AL CONTESTAR INCLUIR LA RADICACIÓN 760014003019-20210078300**

Me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo preventivo de los bienes inmuebles con Matrícula Inmobiliaria No. 370-860969 y 370-861114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de ANDRES MAURICIO TENORIO ESCOBAR.

En consecuencia, proceda de conformidad inscribiendo la medida en el folio de matrícula respectivo, así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica. Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria



República de Colombia-Rama Judicial  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)  
Rad.: 2021-00797  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2729

Como el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con C.C. No. 16.581.299, en calidad de representante legal de CREDILATINA S.A.S. con NIT. 900809206-9, a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago a su favor y en contra de NATHALIA YERALDIN INSUASTY SOLARTE, identificada con C.C. No. 1.007.272.412.

Como el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias de los Arts. 422 y 468 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 del mismo código.

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada NATHALIA YERALDIN INSUASTY SOLARTE, identificada con C.C. No.1.007.272.412 y a favor del demandante CREDILATINA S.A.S. con NIT. 900809206-9, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$46.506.423,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto del Pagaré No. 1676.

1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma enunciada en el punto anterior desde el 27/01/2021 y hasta que se efectúe el pago total.

1.3. \$1.238.241,00 M/cte., correspondiente al saldo de la prima de la póliza todo riesgo causada y no pagada, contenida en el pagare No. 301676.

1.4. Los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27/02/2021 y hasta que se efectúe el pago total del saldo insoluto de la prima.

1.5. Por las costas procesales que oportunamente el juzgado tasará.

**2. DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor gravado con prenda y sin tenencia, Placa EQL 986, clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO EKOTAXI LX, modelo 2020, color AMARILLO, motor No. G4LAKPO21017, Servicio PUBLICO, determinado en el contrato de prenda, suscrito por la parte demandada.

3. **LIBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI-VALLE DEL CAUCA, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

4. **NOTIFIQUESE** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista por los Arts. 290 y siguientes del C.G.P. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

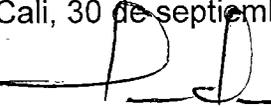
5. **TENGASE** al Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, identificado con C.C. No. 1.085.319.447 y con T. P. No. 329.658 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante.

~~NOTIFIQUESE~~

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. _____ de hoy notifique el auto anterior. Cali, _____ _____ La Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda. Sírvase proveer. Cali, 30 de septiembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2021-00803-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JUAN CARLOS MEJÍA BARONA contra CARLOS ARTURO LARA UTIMA, haciéndose necesario para su estudio, que la parte interesada presente la demanda correcta, pues presentó vía email en formato pdf un poder, 6 títulos valores (letras de cambio), y solicitud de medidas previas para demandar al señor CARLOS ARTURO LARA UTIMA; y a la vez entre los mismos documentos, presentó un poder, 2 títulos valores, y el escrito de demanda que corresponde al demandado CIRO CAPERA CAMACHO contra quien ya se libró mandamiento de pago con base en los mismos títulos que aporta.

Toda vez, que no se aportó demanda en contra del señor Carlos Arturo Lara Utima, el Despacho

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora por intermedio de su mandatario judicial, para que en el término de ejecutoria, aporte el libelo demandatorio para proceder a su admisión o inadmisión, so pena de rechazar el trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

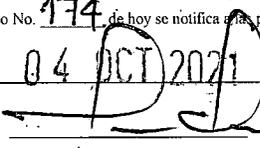
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2021

  
Secretaria

**RAD.: 2021-00804**

SECRETARIA. Cali, septiembre 30 de 2021

A despacho de la Juez, la presente demanda ejecutiva para estudio, sírvase proveer.

La secretaria,

**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Auto Interlocutorio No. 2837**

Cali, septiembre treinta de dos mil veintiuno

Como al revisar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, presentada por BANCO FINANDINA S.A., NIT. 860051894-6, contra CESAR ALBERTO MEJIA FRANCO, identificado con C.C. No. 94.356.425, se encuentra que:

- Pretende intereses de plazo sin indicar la tasa aplicada ni desde y hasta cuando se deben.

- En los hechos no se determina sobre la tasa de los intereses de plazo ni la fecha desde que se hacen exigibles.

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que se aclaren los hechos y pretensiones, según lo considerado anteriormente, para lo cual se concede el término de cinco días (5), so pena de rechazo.

2. **TENGASE** a JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, identificado con C.C. No. 16.915.813 y con T. P. No. 131.789 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante.

**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

**Juez**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	174 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	04 OCT 2021
La Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**RAD.: 2021-00810**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2730

Cali, septiembre treinta de dos mil veintiuno

Como el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en calidad de representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860034594-1, a través de apoderada judicial, solicita se libre orden de pago contra JULIAN ANDRES BOLAÑOS PACHECO, identificado con C.C. No. 6.098.601, visto que la demanda reúne los requisitos legales del art. 82 y siguientes del CGP, y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP.

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado JULIAN ANDRES BOLAÑOS PACHECO, identificado con C.C. No. 6.098.601 y a favor de SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860034594-1, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$27.445.077,00 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré 207419327207.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma del numeral 1.1., desde el 07/08/2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por las costas procesales, que oportunamente tasaré el juzgado.

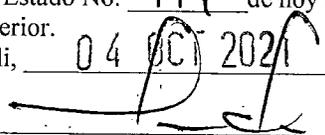
**2. NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, JULIAN ANDRES BOLAÑOS PACHECO, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez (10) días, para proponer excepciones.

**SE ADVIERTE** a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

**3. TENGASE** a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C. No. 31.885.918 y con T. P. No. 47.123 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante.

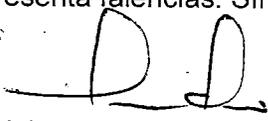
**NOTIFIQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>174</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>04 OCT 2021</u>	
	
La Secretaria	

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta falencias. Sírvase Proveer.  
Cali, 30 de septiembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2926.**  
(Radicación: 2021-00829-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., actuando por intermedio de apoderada judicial contra ALEXANDRA JARAMILLO PINZÓN, se observan las siguientes inconsistencias:

- El poder aparentemente fue concedido para demandar una persona fallecida, pues de su redacción se lee "**quien en vida se identificaba**", razón por la cual deberá ser corregido por su poderdante; así mismo deberá ser aclarado el barrio donde se ubica la dirección allí indicada, toda vez, que señala "SANTA ANITA – LA SELVA" o de ser correcta ratificarla.
- En el libelo demandatorio no quedó indicado el domicilio (ciudad de residencia), ni la identificación (nit) de la sociedad demandante, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del CGP.
- En el 2º numeral del acápite de hechos afirma la parte actora, que la demandada incurrió en mora a partir del 22 de noviembre de 2018, y que por esa razón aceleró la exigibilidad del título; pues bien, en el pagaré no quedó establecido que la obligación debía ser pagada por cuotas, evento en el cual se hace uso de la cláusula aceleratoria. La obligación según lo que se desprende del título valor allegado para recaudo, es que debía pagarse en un solo plazo, y ese plazo era el 22 de noviembre de 2018.
- En el primer numeral del acápite de pretensiones no especifica el título ejecutivo que contiene la obligación.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA; por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Una vez sea corregido el poder por el poderdante, se procederá a reconocer personería.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
Mínima Cta.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 OCT 2021  
Secretaria.